

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re.: Expediente No. NC2020/0016206

Solicitud de Patente de Invención titulada: “BIOCOMPUESTO DE SALVADO Y MÉTODO DE OBTENCIÓN”

Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S

Nuestra Ref.: P2020/000256

RESPUESTA AL OFICIO No. 15902

NOTIFICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

(PRIMER EXAMEN DE FONDO)

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho dentro del plazo legal previsto en el Artículo 45 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. En primer lugar, con el ánimo de brindar mayor claridad a la materia reivindicada, me permito presentar un **Capítulo Reivindicatorio Modificado** que reemplaza en su totalidad al Capítulo Reivindicatorio presentado originalmente el 23 de diciembre de 2020. Así, en el Capítulo Reivindicatorio Modificado se realizan las siguientes modificaciones:

- se eliminan las Reivindicaciones 2, 4, 13 y 16;
- la Reivindicación 1 se modifica para definir la cantidad de matriz polimérica y refuerzo de salvado en el biocompuesto, además se define el tipo de salvado y su humedad residual, lo cual encuentra soporte en las antiguas Reivindicaciones 2 y 8, y la página 12 línea 22 del Capítulo Descriptivo;
- las nuevas Reivindicaciones 2, 3, 5 a 10 y 13 corresponden a las antiguas Reivindicaciones 3, 5, 7 a 12 y 15, las cuales se limitan según el nuevo alcance de la Reivindicación 1;

- en las nuevas Reivindicaciones 4 y 14 (antiguas Reivindicaciones 6 y 17) se eliminan las expresiones “*opcionalmente*” y “*preferiblemente*”, respectivamente;
- la nueva Reivindicación 11 corresponde a la antigua Reivindicación 14, la cual se modificó para definir la humedad residual del refuerzo de salvado, lo cual encuentra soporte en la página 12 línea 22 del Capítulo Descriptivo;
- se agregó la nueva Reivindicación 12, la cual define la etapa de acondicionamiento del salvado, lo cual encuentra soporte en la página 12 y el Ejemplo 1 del Capítulo Descriptivo;
- se ajustan las dependencias y numeraciones a lo largo del Capítulo Reivindicatorio en vista de las modificaciones realizadas.

Valga anotar que las modificaciones efectuadas en el Capítulo Reivindicatorio cumplen a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que éstas de ninguna manera implican una ampliación de la protección correspondiente a la divulgación contenida en la solicitud original. Por el contrario, estas corresponden a una limitación drástica de la materia inicialmente reivindicada.

2. a- El Despacho señala que la Reivindicación 13 no es patentable porque hace referencia al uso del biocompuesto reclamado en la producción de envases, recipientes, cubertería, bandejas y utensilios.

b- En respuesta a este punto, me permito señalar que la Reivindicación 13 se eliminó en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, con lo cual considero completamente superada la objeción relacionada.

3. a- El Despacho eleva las siguientes objeciones relacionadas con el Capítulo Reivindicatorio:

- la Reivindicación 1 no es clara porque no define el biocompuesto en términos de sus características técnicas esenciales. El Despacho recomienda definir la matriz polimérica, el refuerzo de salvado, y el agente compatibilizante, así como sus proporciones;
- la Reivindicación 4 no es clara porque define la matriz polimérica como “*grado extrusión, inyección o moldeo por compresión*” lo cual corresponde a propiedades intrínsecas de los compuestos y no a un desarrollo de la invención;

- las Reivindicaciones 6, 16 y 17 no son claras porque contienen los términos “*opcionalmente*”, “*menor*”, “*menor o igual*”, y “*preferiblemente*”, los cuales son imprecisos y no permiten definir el alcance de la materia reclamada;
- la Reivindicación 12 no es clara porque caracteriza al biocompuesto reclamado mediante características que corresponden a resultados a alcanzar.

Adicionalmente, el Despacho considera que el Capítulo Descriptivo de la presente solicitud no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa para que una persona medianamente versada en la materia pueda ejecutarla. En particular, el Despacho señala que el Capítulo Descriptivo no presenta evidencia de un biocompuesto que comprende “cualquier” matriz polimérica, un refuerzo de salvado y un agente compatibilizante.

b- i) En respuesta a este punto, me permito nuevamente señalar las modificaciones realizadas en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, como mencioné en el primer punto de este memorial. En particular, y únicamente con el objetivo de facilitar el trámite, se eliminaron las Reivindicaciones 2, 4, 13 y 16 y los términos “*opcionalmente*” y “*preferiblemente*” a lo largo del Capítulo Reivindicatorio, con lo cual considero completamente superadas las objeciones relacionadas con dichas reivindicaciones y términos.

ii) Ahora bien, en cuanto a la objeción relacionada con la supuesta falta de claridad de la Reivindicación 1, me permito señalar que siguiendo la amable sugerencia del Despacho y únicamente con el objetivo de facilitar el trámite, la Reivindicación 1 se modificó para incluir la cantidad de los componentes esenciales del biocompuesto reclamado, de forma que este comprende una matriz polimérica entre 30 y 94% p/p, un refuerzo de salvado entre 1 y 70% p/p y un agente compatibilizante, con lo cual considero superada la objeción relacionada. Adicionalmente también se agregó la lista de la cual se selecciona el refuerzo de salvado y una característica de que el refuerzo de salvado tiene una humedad residual entre 1 y 5%, características que también ayudan a delimitar el alcance de protección pretendido y a alejar el desarrollo del arte previo, como se explicará más adelante.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante resaltar que un inventor tiene derecho a reclamar protección para la totalidad de un concepto inventivo desarrollado, sin importar la amplitud de éste. Así, una reivindicación puede ser tan amplia como se requiera para así poder enmarcar la totalidad del concepto inventivo desarrollado, y no solamente las modalidades

preferidas o específicamente ejemplificadas en la solicitud. Adicionalmente, vale la pena mencionar que la función de los ejemplos en el Capítulo Descriptivo es estrictamente ilustrativa y de ninguna manera puede considerarse como el único alcance reivindicable posible. De hecho, la inclusión de características no esenciales, como definir las proporciones de todos los componentes de la composición (en este caso incluyendo el agente compatibilizante), limitaría de manera injusta el concepto inventivo desarrollado por los inventores, y permitiría que un tercero modificara dichos elementos, tomando ventaja del conocimiento divulgado por esta solicitud evitando de este modo cometer una infracción y aprovechando indebidamente el desarrollo realizado por el Solicitante, lo que desdibujaría completamente el sistema de protección de propiedad intelectual vía patente.

iii) En cuanto a la objeción relacionada con la Reivindicación 10 (antigua Reivindicación 14), me permito diferir respetuosamente de la opinión del Despacho. Me permito señalar que la Guía Colombiana para el Examen de Solicitudes de Patente (Guía de la SIC), claramente se indica que este tipo de lenguaje (el resultado a alcanzar) *“puede aparecer en la reivindicación, pero siempre acompañando las características técnicas que definen la invención”*¹. En este caso, el biocompuesto reclamado está definido por las características estructurales de la Reivindicación 1, de la cual es dependiente la Reivindicación 10 y, por consiguiente, también comprendería todas sus características estructurales tal y como señala la Guía de la SIC. Por esto, considero que la Reivindicación 10 limita el alcance de la materia reclamada y diferencia la invención del estado de la técnica, por lo que esta debería ser aceptada por el Despacho así esté dirigida a resultados a alcanzar.

iv) Ahora bien, en respuesta a la objeción relacionada con la suficiencia del Capítulo Descriptivo, pareciera que el Despacho sugiriese que se limite el alcance a lo divulgado en el Ejemplo 7. Sin embargo, respetuosamente me permito señalar que no existe requerimiento legal alguno que determine que los Ejemplos deban ilustrar todas y cada una de las modalidades que se encuentran dentro del alcance de la invención, ya que lo fundamental es que el Capítulo Descriptivo proporcione la información necesaria para que la persona medianamente versada en la materia pueda reproducir la invención sin tener que acudir a experimentación adicional excesiva. Además, vale la pena señalar que la función de los Ejemplos en el Capítulo Descriptivo es estrictamente ilustrativa y de ninguna manera puede considerarse como el único alcance reivindicable posible. Así, la materia reclamada

¹ Guía para el examen de solicitudes de patente de invención y modelo de utilidad, 2014, Sección 2.6.5.8

en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto corresponde al concepto inventivo desarrollado por el inventor, y no debería existir obligación alguna de limitar únicamente a la materialización del concepto ilustrada en los ejemplos específicos del Capítulo Descriptivo, pues esta medida reduciría injustamente el alcance de la protección del concepto inventivo a que el inventor tiene derecho.

Ahora bien, y como se mencionó anteriormente, únicamente con el objetivo de facilitar el trámite, el alcance de la Reivindicación independiente 1 fue limitado, lo cual esperamos facilite la rigurosidad del análisis del Despacho, pues corresponde a una **generalización razonable** del concepto inventivo desarrollado. Por lo anterior, considero que la objeción del Despacho ha sido superada, en tanto el Capítulo Descriptivo cumple con el requisito de suficiencia.

v) Finalmente, en vista de las modificaciones realizadas y los argumentos presentados anteriormente, considero que el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto cumple con los requisitos de claridad, concisión y soporte establecidos en el Artículo 30 de la Decisión 486, permitiéndole a la persona medianamente versada en la materia no sólo comprender inequívocamente el alcance y los límites de la materia reclamada, sino también reproducirla a partir de la información divulgada suficientemente en el Capítulo Descriptivo y sus conocimientos del campo técnico, sin tener que recurrir a experimentación adicional exhaustiva.

4. a- El Despacho considera que la Reivindicación 1 de la presente solicitud carece de novedad a la luz de la patente EP1500683 (D1).

El Despacho señala que D1 hace referencia a un producto de buena biodegradabilidad que comprende un compuesto elaborado con salvado, diacetato de celulosa y trietil citrato. Con lo cual concluye que la materia de la Reivindicación 1 no es nueva.

Adicionalmente, D1 menciona que el producto comprende salvado de trigo, salvado de centeno, salvado de cebada, salvado de maíz, cáscaras de avena y mezclas de partículas de fibra que contengan cualquiera de estos tipos de salvado (Col. 2 párr. [0014]), en donde los enlazadores corresponden a polímeros biodegradables como poliésteres, ácido poliláctico, basados en materiales renovables como carbohidratos, celulosa, resinas naturales (Col. 3, párr. [0023]), se adiciona al menos un aditivo seleccionado entre el grupo formado por

aglutinantes, agentes repelentes al agua, sustancias impregnantes, fragancias, aditivos aromatizantes, cargas no fibrosas, agentes de retención de la humedad y colorantes enlazadores (col. 3, párr. [0018]), el contenido de partículas de fibra es 80 a 100 %, el contenido total de aditivos es menor a 20%, enlazador es de 1 a 15% (Col. 3, párrs. [0017-0019]). Por lo que las Reivindicaciones 2 a 4, 6, 8 y 9 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

b- En respuesta a esta objeción, señalo nuevamente las modificaciones realizadas a la Reivindicación 1 del Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, en donde la materia reclamada se limitó a un biocompuesto que comprende una matriz polimérica entre **30 y 94%** p/p, un refuerzo de salvado entre **1 y 70% p/p** y un agente compatibilizante,

en donde el refuerzo de salvado tiene una **humedad residual entre 1 y 5%,** y

en donde el refuerzo de salvado se selecciona entre salvado de avena, espelta, arroz, centeno, trigo, maíz, mijo, bulgur, cebada, quinoa o amaranto, o combinación de los mismos.

En cuanto al arte previo citado por el Despacho, me permito señalar que D1 no hace referencia a un bicompuesto que comprende matriz polimérica y refuerzo de salvado en las cantidades requeridas por la presente solicitud, ni tampoco hace referencia a un refuerzo de salvado que tiene entre 1 y 5% de humedad.

Considerando lo anterior, me permito resaltar que, para establecer una afectación válida contra la novedad, el Manual Andino de Patentes (MAP) exige que el estado de la técnica debe divulgar explícita e inequívocamente la invención, incluidas **todas** sus características esenciales². Adicionalmente, el Tribunal Andino de Justicia (TAJ) ha determinado que, para establecer una objeción de novedad válida, la *“divulgación debe ser detallada y, en todo caso, suficiente para que una persona del oficio pueda utilizar esa información para ejecutar o explotar la invención”*³. En el presente caso, el biocompuesto de la presente solicitud es estructuralmente diferente al compuesto descrito en D1, por lo tanto su novedad debería ser reconocida.

5. a- El Despacho considera que la presente solicitud carece de nivel inventivo a la luz de las patentes EP1500683 (D1) y US2011/0229698 (D2).

²Manual Andino de Patentes. OMPI, Comunidad Andina de Naciones, 2022. ISBN-9978-43-855-6. Section 9.4.

³ Proceso 06-IP-89 (<http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/Procesos/209-IP-2005.doc>) y Proceso 36-IP-2004 (<http://www.notinet.com.co/serverfiles/servicios/archivos/30jul04/ca36-04.htm>)

En particular, el Despacho considera que D1 es el arte previo más cercano a la Reivindicación 5, ya que divulga un producto elaborado de salvado pretratado, y al menos un aditivo seleccionado entre el grupo formado por aglutinantes, agentes repelentes al agua, sustancias impregnantes, fragancias, aditivos aromatizantes, cargas no fibrosas, agentes de retención de la humedad y colorantes enlazadores.

En Despacho considera que la diferencia entre la invención definida en la Reivindicación 5 y el biocompuesto de D1 consiste en incluir como agente compatibilizante acetil tributil citrato (ATBC). Sin embargo, el Despacho no identifica algún efecto técnico derivado de dicha diferencia puesto que la disminución de la rigidez a la flexión y mejorar la tenacidad, ya había sido previsto en D1.

Por lo tanto, plantea que el problema técnico objetivo que pretende resolver la presente solicitud es: *¿Cómo modificar el biocompuesto conocido en D1 con el fin proporcionar otro biocompuesto alternativo?*

Sin embargo, el incluir como agente compatibilizante acetil tributil citrato (ATBC) en un biocompuesto, ya está divulgado en D2 que se refiere a una composición polimérica biodegradable que comprende una proteína, un primer agente reforzante y un plastificante, en donde el plastificante puede ser acetil tributil citrato (ATBC). En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir como agente compatibilizante acetil tributil citrato (ATBC) del D2 en el biocompuesto de D1, para así llegar al objeto de la Reivindicación 5. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, D1 menciona que el tamaño de partícula de salvado seco se encuentra en el rango de 0.01 a 2.80 mm (Col. 2, párr.[0014]).

El Despacho concluye que las Reivindicaciones 7, 10 a 12 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al biocompuesto de la Reivindicación 5, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

ii) Por otra parte, el Despacho considera que D1 es el arte previo más cercano a la Reivindicación 14, porque divulga un método para la elaboración de un biocompuesto.

El Despacho considera que la diferencia entre la invención definida en la Reivindicación 14 y el método divulgado en D1 consiste en aumentar la velocidad de agitación. Sin embargo, el Despacho no reconoce que dicha diferencia proporcione un método con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba D1.

Por lo tanto, plantea que el problema técnico objetivo que pretende resolver la presente solicitud es: *¿Cómo modificar el método conocido en D1 con el fin proporcionar otro método alternativo?*

Sin embargo, aumentar la velocidad de agitación es una modificación rutinaria que realiza sin mucho esfuerzo la persona versada en la materia y adicionalmente no se observa un efecto técnico inesperado o un salto técnico en la técnica asociado al rango de velocidad reclamado. Además, D1 se refiere un método que contempla distintas velocidades de agitación en diversas etapas del proceso.

En consecuencia, la persona medianamente versada en la materia estaría motivada a aumentar la velocidad de agitación en el método de D1 como un trabajo rutinario, para así llegar al objeto de la Reivindicación 14. Por lo cual se considera obvia.

Las Reivindicaciones 15 a 17 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al método de la Reivindicación 14, por lo cual se considera que también carecen de nivel inventivo.

b- i) En respuesta a la anterior objeción, considero importante resaltar nuevamente las modificaciones realizadas a las reivindicaciones de acuerdo con lo descrito en el primer punto del presente memorial. En particular, la Reivindicación 1 se modificó como se mencionó en el punto anterior y, por lo tanto, la Reivindicación 3 (antigua Reivindicación 5) objetada por el Despacho, al ser dependiente de la Reivindicación 1 contienen todas sus características estructurales, además de que tiene como agente compatibilizante anhídrido maleico ($C_4H_2O_3$), acetil tributil citrato (ATBC) y ácido láctico oligómero (OLA).

Ahora bien, en cuanto al arte previo citado por el Despacho, D1 divulga un método para realizar una moldura biodegradable, un producto elaborado de salvado pretratado, y al menos un aditivo seleccionado entre el grupo formado por aglutinantes, agentes repelentes al agua, sustancias impregnantes, fragancias, aditivos aromatizantes, cargas no fibrosas, agentes de retención de la humedad y colorantes enlazadores. En particular, D1 hace referencia a un biocompuesto que contiene mayoritariamente salvado (entre 80 a 100% p/p) y un polímero (hasta 15%) (párr [0016] de D1). Además, en D1 el salvado debe tener un contenido de humedad entre 7 y 45% (Reivindicación 10 de D1), preferiblemente un contenido de humedad entre 9 a 20% (párr [0014] de D1).

Considerando lo anterior, me permito diferir respetuosamente de la opinión del Despacho, pues el biocompuesto de D1 no llevaría a la persona medianamente versada en la materia de manera clara e inequívoca al biocompuesto reclamado, pues este i) no hace referencia a un biocompuesto que comprenda una matriz polimérica entre 30 y 94% p/p, ii) un refuerzo de salvado entre 1 y 70% p/p, y iii) ni en donde el refuerzo de salvado tiene una humedad residual entre 1 y 5%. Por el contrario, las enseñanzas de D1 van expresamente en contravía del biocompuesto reclamado en la presente solicitud, pues D1 motivaría a la persona medianamente versada en la materia a aumentar la cantidad del salvado (superior al 80%), a disminuir la cantidad de matriz polimérica (hasta el 15%) y a tener una humedad del refuerzo de salvado drásticamente elevada (entre el 7 y el 45%).

Por su parte, D2 divulga una composición polimérica biodegradable que comprende una proteína, un primer agente reforzante y un plastificante, en donde el plastificante se selecciona de trietil citrato (TEC), acetil trietil citrato (ATEC), tributil citrato (TBC), acetil tributil citrato (ATBC), entre otros. Si bien D2 hace referencia a una composición polimérica biodegradable, este no motivaría a la persona medianamente versada en la materia a obtener un biocompuesto como el de la presente solicitud porque i) D2 ni siquiera hace referencia a un biocompuesto con salvado. Por lo tanto, la persona medianamente versada en la materia no tendría motivación de incluir un plastificante como acetil tributil citrato (ATBC) en un biocompuesto completamente diferente. Adicionalmente, considero importante señalar que D2 solo menciona en una ocasión la posibilidad de usar ATBC como agente plastificante (página 4, párr [0044] de D2). Por lo tanto, contrario a la opinión del Despacho, D2 no complementaría clara y directamente las enseñanzas de D1 para llegar de manera clara e inequívoca al biocompuesto de la presente solicitud.

ii) En cuanto a la objeción relacionada con el nivel inventivo del método reclamado en la Reivindicación 11 (antigua Reivindicación 14), me permito señalar que esta se modificó de forma que reclama un método para la elaboración de un biocompuesto según la Reivindicación 1, que comprende:

- a) calentar una matriz polimérica a una temperatura entre 165 y 170°C hasta obtener la matriz fundida
- b) agregar un agente compatibilizante a la matriz fundida de la etapa a una temperatura entre 170 y 180°C;
- c) a la mezcla de la etapa b) agregar un refuerzo de salvado a una temperatura entre 170 y 180°C;
- d) enfriar la mezcla de la etapa c) hasta temperatura ambiente;
- e) secar y grancear;

en donde las etapas a) - c) se llevan a cabo a una velocidad de entre 250 y 350 rpm, y en donde el refuerzo de salvado que se agrega en la etapa c) tiene una humedad residual entre 1 y 5%.

Considerando lo anterior, me permito diferir respetuosamente de la opinión del Despacho, pues este considera que la única diferencia entre el método de la presente solicitud y el método de D1 consiste en la velocidad de agitación. Sin embargo, parece que el Despacho también omite condiciones esenciales del método reclamado como lo es la temperatura de operación, pues D1 utiliza temperaturas más bajas durante la integración de los componentes del biocompuesto, las cuales son preferiblemente inferiores a 160°C (Reivindicación 5 de D1). De hecho, como mencioné anteriormente, el salvado de D1 debe tener un contenido de humedad entre 7 y 45%, por lo tanto, es altamente probable que utilizar temperaturas más altas, como las reclamadas en las etapas b) y c) del método de la presente invención, iría en contravía con las enseñanzas de D1, pues no sería posible mantener la humedad del salvado entre 7 y 45% durante el proceso para obtener un biocompuesto.

Adicionalmente, teniendo en cuenta las modificaciones realizadas, el método de la presente invención tiene ahora como característica esencial que el refuerzo de salvado que se agrega en la etapa c) tiene una humedad residual entre 1 y 5%. Como resultado de dichas diferencias, las características técnicas estructurales de los biocompuestos obtenidos en D1 en comparación con los de la presente invención, son muy distintas. Por lo tanto, la persona medianamente versada en la materia no encontraría ninguna motivación en D1 de reemplazar

el salvado con 7 a 45% de humedad como el de D1 por un salvado con 1 a 5% de humedad, y además modificar las temperaturas y la velocidad de extrusión. Por el contrario, la persona medianamente versada en la materia se habría visto forzada a realizar experimentación adicional, explotando sus conocimientos y creatividad primero para encontrar motivación para realizar ajustes y segundo para en efecto llegar al proceso reclamado.

Considerando lo anterior, ni D1, ni D2, individualmente o en combinación, contienen enseñanzas o sugerencias suficientes que hubieran guiado de manera obvia e inequívoca a la persona medianamente versada en la materia a desarrollar el método reclamado con **todas sus características técnicas particulares**. De hecho, incluso se podría decir que las conclusiones del Despacho se podrían desprender de una búsqueda acomodada y subjetiva de las características esenciales reclamadas en las enseñanzas de D1 y D2, sin considerar adecuadamente si el arte previo, entendido como un todo, comprende sugerencias claras y evidentes que guíen inequívocamente a la persona medianamente versada en la materia a obtener la presente invención de manera obvia.

iii) En este punto, me permito señalar que de acuerdo con el MAP, las invenciones en el campo de la química tienen nivel inventivo cuando la materia reclamada tiene **una estructura inesperada** (no derivable por la persona medianamente versada en la materia) **o cuando presentan un efecto técnico inesperado o mejorado** impredecible del arte previo⁴. En el presente caso, las dos condiciones se cumplen, toda vez que no hay enseñanzas en D1 o D2 que guíen de manera obvia e inequívoca a una persona medianamente versada en la materia a los biocompuestos particulares reclamados con sus componentes y cantidades, ni a su método de obtención con las etapas y condiciones de operación definidas.

De manera similar, la Guía de la SIC establece que, para que una invención no resulte inventiva “*el conjunto de enseñanzas del estado de la técnica lo llevarían (a la persona medianamente versada en la materia) de forma inmediata a la solución propuesta por la solicitud. **Si se requiere de pasos adicionales o de corroboración o de superar obstáculos revelados por las propias enseñanzas entonces el estado de la técnica no revela la solución al problema***”⁵ (subrayado y énfasis fuera del texto). Lo cual no sucede en el presente caso, toda vez que las formulaciones que se reclaman en la presente solicitud no pudieron haber sido predichas con éxito a partir del arte previo que menciona el Despacho.

⁴Comunidad Andina de Naciones (2004). *Manual Andino de Patentes*, Sección 10.8.1

⁵ Superintendencia de Industria y Comercio, *op. cit.*, sección 2.13.2.

En conclusión, a la luz de la clara evidencia en favor del nivel inventivo suministrada anteriormente, la invención no habría podido ser dilucidada ni mucho menos prevista a partir de la información aportada por los documentos citados y, por lo tanto, su nivel inventivo debería ser reconocido.

6. Por todo lo anterior, considero que las observaciones presentadas por el Despacho en su examen de fondo han sido resueltas y por consiguiente solicito respetuosamente que el Despacho tenga por cumplidos los requisitos de patentabilidad, y se proceda con la concesión de la patente.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295

Anexos:

- Capítulo Reivindicatorio Modificado;
- Recibo de pago por modificaciones a las reivindicaciones.